

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

426

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 38 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Jorge Magro Morales y Antonio López Manchado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcázar de San Juan: Juan Cruz Manrubia y Miguel Carrasco Ochando.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Mariano Abellán Rodríguez, Juan José Espi Boluda, Carlos María Riquelme Sanz y Manuel Pedro Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Miguel Riera Puig, José Antonio Rubio Ojeda y Domingo Rueda Pino.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Víctor Fuentes López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: Casimiro Suárez Trabanco y José Ramón Tolvía Crespo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de La Mancha: José Sánchez Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: Carlos Altieri Aguilar.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Daniel Masse y Shantiperkask Ramdoelare Tewarie.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Juan José Cerecedo Rego.

Del Centro Penitenciario Asistencial de León: José Miguel Herrera Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Fernando Alonso Comesaña.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Jaime José Luna Bensí y Fernando Pérez Martín.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Faustino Hernández Pérez-Olivares.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Pedro Martín Luque y Ciro Constantino Pepe.

Del Centro Penitenciario de Detención de Melilla: Francisco Jiménez Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Miguel Ángel Sanz Bravo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Juan Antonio Medina Jiménez y Bernardino Pérez Montenegro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Alejandro Borges Rodríguez, Antonio Iglesias Martínez, René Scherer, Enrique Lozano Sanz, François Nicolas Risani y Manuel José Sunsa Caixeiro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: David Laguna Gonzalo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Francisco González Lecina.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

427

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se deja sin efecto la libertad condicional concedida a un penado.

Ilmo. Sr.: Por ausencia sobrevenida del requisito de intachable conducta exigido en el número 3 del artículo 98 del Código Penal, a propuesta de esa Dirección General y previo informe de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida el día 13 de noviembre último al penado

Mark David Alesander Lewin en condena impuesta, por delito contra la salud pública, en causa 321/77, del Juzgado de Instrucción de Ceuta.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

428

REAL DECRETO 2/1980, de 3 de enero, por el que se declaran instalaciones de interés militar las de la Empresa «S. A. Placencia de las Armas».

La especial significación que para la Defensa Nacional tiene la producción de material de guerra, fabricado por la Empresa «S. A. Placencia de las Armas» aconseja la adopción de una serie de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección dispuestos al efecto, así como a procurar un aislamiento conveniente de las instalaciones de producción y almacenamiento de tal entidad, radicada en Placencia de las Armas y Andoain, en la provincia de Guipúzcoa, para garantizar su seguridad y la de las propiedades, instalaciones o personas próximas.

Tales finalidades sólo en parte se encuentran contempladas en el Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, que atiende de manera preferente a procurar minimizar los daños derivados de eventual accidente para las propiedades e instalaciones circundantes, pero no contempla suficientemente las medidas que pudieran adoptarse para prevenir una agresión exterior que, de producirse, podría igualmente ocasionar graves daños a las personas y bienes próximos a estas instalaciones.

En consecuencia, para alcanzar las finalidades señaladas, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto número seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y que pueden establecerse tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares, como a instalaciones civiles que, por su cometido, sea de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, a propuesta del Ministerio de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de interés militar, a los efectos de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, y Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, las instalaciones de la Entidad mercantil «S. A. Placencia de las Armas», situadas en Placencia de las Armas y Andoain, en la provincia de Guipúzcoa, dedicadas exclusivamente a la producción y almacenamiento de material de guerra.

Dichas instalaciones, a los correspondientes efectos, quedan adscritas al Ejército de Tierra y asimiladas a las comprendidas en el grupo tercero de las zonas de seguridad de las instalaciones militares a que se refiere el Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Artículo segundo.—La Dirección General de Armamento y Material, a través de su División de Inspecciones Industriales, ejercerá respecto a las instalaciones que se declaran de interés militar, las atribuciones de vigilancia de la efectividad de las medidas de seguridad adoptadas y el despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas respecto a las zonas de seguridad.

Asimismo, el Ministerio de Defensa, a través de la citada Dirección General de Armamento y Material, ejercerá, con carácter exclusivo, las facultades de control y vigilancia a que

se refieren los artículos cuarenta y siete, cuarenta y nueve y sesenta y seis, y las contenidas en el capítulo VII, del título II del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo.

Artículo tercero.—A los efectos de mantener el necesario contacto con la autoridad militar, la Entidad mercantil «S. A. Placencia de las Armas» designará un representante, que deberá tener facultades suficientes para recibir notificaciones formales, y a quien aquélla podrá requerir para el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Dado en Baqueira Beret a tres de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

429

REAL DECRETO 2936/1979, de 7 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Lloret de Mar (Gerona) las ruinas del castillo «San Juan», sitas en dicho término municipal, con el fin de atender a su consolidación y restauración.

El Ayuntamiento de Lloret de Mar ha solicitado cesión de las ruinas del castillo denominado «San Juan», sitas en dicho término municipal, con el fin de atender a su consolidación y restauración.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Lloret de Mar, con el fin de atender a su consolidación y restauración y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Ruinas de un castillo denominado "San Juan", sitas en el término municipal de Lloret de Mar, calle Castell, número veintidós, con una superficie de mil ciento setenta y dos metros cuadrados, cuyos linderos son: derecha, Lorenzo Marco Sairal; izquierda, Esteban Fábricas Barri, y fondo, zona marítimo-terrestre.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda
JAIME GARCIA AÑOVEROS

430

REAL DECRETO 2937/1979, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Badajoz de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por el Ayuntamiento de Badajoz ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros

cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Badajoz de un inmueble de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida denominado «Cuestas de Orinaza», que linda, por sus cuatro puntos cardinales, con finca de la que se segregará, cuyos linderos pasarán en un futuro a vía pública.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos veintinueve, libro cuatrocientos treinta y cuatro, inscripción primera, finca veintiséis mil novecientos quince.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

431

REAL DECRETO 2938/1979, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) de un inmueble de 8.707 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ocho mil setecientos siete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) de un inmueble de ocho mil setecientos siete metros cuadrados, sito en el mismo término municipal en el polígono denominado Manzanares-Zona de Unión número tres, Sector número tres, y que linda: al Norte, con calle peatonal en proyecto que la separa de la parcela número dos; al Sur, con calle peatonal en proyecto que la separa de las parcelas números cinco y seis; al Este, con terreno destinado a zona verde, del que le separa una calle peatonal en proyecto, y al Poniente, con la carretera de la Solana.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS